

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE.	Martha María del Socorro Vélez Posada. Carlos Enrique San Andrés Vélez Posada.
DEMANDADO.	Jorge Tulio Grajales. Gabriel González. Zahr Lisbeth Acosta Rodríguez. Juan Carlos López Zapata. Vladimir Ernesto López Zapata. Personas indeterminadas.
RADICADO.	05001 31 03 011 2019-00512 00.
INSTANCIA.	Primera.
ASUNTO.	Termina por desistimiento.

La apoderada de la parte demandante mediante archivo PDF 5.3. y con facultad para ello (archivo 1.1.), desiste de todas las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente la anterior manifestación conforme a los lineamientos del artículo 314 del CGP., el Despacho aceptará el desistimiento que en este sentido hace la parte actora; lo que comprende consecencialmente, el respectivo levantamiento de la inscripción de la demanda del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **N.º 01N-250087** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

En consecuencia, se terminará anormalmente el proceso de la referencia con los efectos de cosa juzgada absolutoria y advirtiéndose que en lo pertinente al desistimiento que aquí se acepta, no habrá condena en costas por ausencia de pruebas en su causación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE,

Primero. Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, **termínese el presente proceso** promovido por la señora **MARTHA MARÍA DEL SOCORRO VÉLEZ POSADA** y el señor **CARLOS ENRIQUE DE SAN ANDRÉS VÉLEZ POSADA** en contra de los señores **JORGE TULIO GRAJALES, GABRIEL GONZÁLEZ, Zahr LISBETH ACOSTA RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS LÓPEZ ZAPATA, VLADIMIR ERNESTO LÓPEZ ZAPATA** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que detenten algún derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio y con los efectos de **cosa juzgada absolutoria**.

Tercero. No hay lugar a condena en costas, por ausencia de pruebas en su causación.

Cuarto. Levántese la inscripción de la demanda del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **N.º 01N-250087** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Oficiése en tal sentido e informando que la medida cautelar les fue comunicada mediante oficio 206 del 24 de febrero de 2020.

Quinto. En firme la presente decisión, procédase con el archivo definitivo de este expediente.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2a5453931a80c5d22c017a6602ba3db9a321a2e9f6950cb9d956b0377cd53f1

Documento generado en 28/06/2021 10:00:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>